

SE CONTESTA DEMANDA - Radicado No. 2023-00234

orlando hoyos <orlando.hoyossecretaria@gmail.com>

Vie 24/11/2023 12:05 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada <j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: florez-1978@hotmail.com <florez-1978@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA NEIVY JHAISSULY OSMAN Y ANDREA DEL PILAR OSMAN.pdf; WhatsApp Audio 2023-11-17 at 12.38.40 PM.mp4;

Buena tarde,

Adjunto envío contestación de demanda y audio.

--

Atentamente:

ORLANDO HOYOS VASQUEZ
ABOGADO
EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFICINA 506
CALLE 16 NO. 1-45
315 784 02 97
LA DORADA, CALDAS.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
De La Dorada, Caldas.

REF.: PROCESO DECLARACIÓN DE UNION
MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 2023-00234
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO SANCHEZ DIAZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS (OSCAR ALFONSO OSMAN
SANCHEZ, PEDRO ALONSO OSMAN SANCHEZ, YUSEFF
YAZMIN OSMAN SANCHEZ, ANDREA DEL PILAR OSMAN
OCAMPO Y NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO) E
INDETERMINADOS DE PEDRO ALONSO OSMAN OSORIO.

ASUNTO: SE CONTESTA DEMANDA

ORLANDO HOYOS VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en La Dorada, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.168.937** expedida en La Dorada, Caldas, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 52.674** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com; designado como abogado por amparo de pobreza por este despacho para representar los intereses de las Señoras **ANDREA DEL PILAR OSMAN OCAMPO Y NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO**, por medio de este escrito contesto la demanda de la referencia y propongo excepciones de mérito, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto, toda vez que la convivencia de los señores **MARIA CONSUELO SANCHEZ DIAZ y PEDRO ALONSO OSMAN OSORIO** perduró hasta el año 2019 (sin que precisen el mes y día), pero en todo caso hacen referencia que para la época de la pandemia los mencionados no convivían y que su padre vivía desde entonces con una de sus hijas **YUSEFF YAZMIN OSMAN SANCHEZ** en la Carrera 2 No 29-18 Barrio Villa Carmenza, La Dorada – Caldas y la demandante residía en la Vereda El Marfil de Puerto Boyacá, Boyacá.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto teniendo en cuenta que la convivencia se extendió solo hasta el año 2019.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto y explico: los compañeros permanentes vivieron en esa dirección hasta el año 2019, a partir de la separación la demandante vive en la Vereda El Marfil de Puerto Boyacá, Boyacá.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto el hecho del poder, pero debe tenerse en cuenta la prescripción o caducidad de la acción como consecuencia de la separación de los compañeros en el año 2019 y la acción se ha promovido superado el año contado a partir de la disolución de la sociedad patrimonial que como ya se dijo, ocurrió en el año 2019.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la actora, toda vez que si bien existió unión marital de hecho entre la demandante y el señor **PEDRO ALONSO OSMAN OSORIO**

La misma tuvo lugar hasta el año 2019 tal como se explicó en la contestación de los hechos y por consiguiente no se formuló la acción para efectos patrimoniales dentro del término previsto por la Ley y en este caso, se da el fenómeno de la prescripción o caducidad de la acción.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCION O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes debe formularse dentro del año siguiente a "... la separación física y definitiva de los compañeros" lapso de tiempo ampliamente superado toda vez que como se explicó en la contestación de los hechos de la demanda los excompañeros permanentes convivieron hasta el año 2019. Por no haberse ejercido la acción dentro del término exigido por la ley esta se encuentra prescrita o existe caducidad de la misma por no haberse promovido su disolución y liquidación en el término señalado por la ley.

Al respecto existe suficiente jurisprudencia de las altas cortes que así lo ratifican.

2. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS FACULTADES PRESVISTAS EN EL ARTICULO 282 DEL C.G.P.:

Solicito al señor juez declarar cualquier excepción de fondo que resultare probada en el proceso, conforme lo autoriza el artículo 282 del C.G. del P.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. DE NATURALEZA DOCUMENTAL:

Aporto audio que demuestra la época de separación de las partes y la no convivencia de estos.

Solicito se le el valor probatorio que corresponda y se aporta a solicitud de las demandadas que represento en este proceso.

2. DE NATURALEZA TESTIMONIAL:

• **LUZ PERLY SÁNCHEZ ECHEVERRY**

C.C. # 30.351.765

Carrera 1 E # 39 A - 09 B/ Alfonso López

• **LUZ ESTELLA GARCIA BALLESTEROS**

C.C. # 30.388.690

Carrera 7 # 14-32 B/ Centro

Ruego al despacho señalar fecha y hora para que las personas mencionadas declaren bajo la gravedad del juramento sobre los hechos materia de la litis por tener conocimiento directo de la convivencia sostenida entre las partes, la época en que ella tuvo lugar, la época en que se separaron en forma definitiva, ... y demás que tienen relación con los hechos de la demanda y esta contestación por ser algunos de ellos familiares de mi representado y personas cercanas a las partes, a saber:

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho se sirva decretar interrogatorio de parte que absolverá bajo la gravedad del juramento la parte demandante. El cuestionario lo impondré conforme lo autoriza la Ley.

OBJETO DE LAS PRUEBAS:

Las pruebas tienen por objeto demostrar los fundamentos fácticos expuestos en esta contestación tales como la época o lapso de tiempo durante el cual perduró la unión marital de hecho, la época en que se separaron definitivamente los ex compañeros permanentes y demás hechos que tienen relación con las excepciones de mérito antes formuladas.

ANEXO:

Anexo con esta demanda los documentos anunciados como medios de prueba.

MANIFESTACIÓN: Bajo la gravedad del juramento se manifiesta que los documentos que se anexan con este escrito se encuentran en poder del suscrito y que me encuentro presto para ponerlos a disposición del despacho cuando lo requiera.

NOTIFICACIONES

Me remito a la dirección citada por la demandante para sus notificaciones, en su escrito introductorio.

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaría del Despacho; las demás como lo ordena la Ley. Mi oficina de abogado, está situada en el Edificio Comité de Ganaderos Of. 506 de La Dorada, Caldas. Dirección electrónica: orlando.hoyossecretaria@gmail.com

Mis representadas Señora **ANDREA DEL PILAR OSMAN OCAMPO Y NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO** recibe notificaciones en la Carrera 14 # 21-20 Barrio Las Margaritas, La Dorada, Caldas. Correos electrónicos: mya8086980@gmail.com y neyvyosman31@gmail.com, respectivamente.

Atentamente,



ORLANDO HOYOS VASQUES
C.C. 10.168.937 DE LA DORADA, CALDAS
T.P.52.674 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.